JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Anuncio de información pública del expediente de ampliación del Coto de Caza VA-10455

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de Ampliación del Coto Privado de Caza VA-10455, denominado "LOS PEDREGALES", iniciado a instancia de Francisco Lorenzo Belloso, con D.N.I.: 12.274.934-H en representación de Merco Medina, S.L. El objeto del referido expediente es la Ampliación del coto de caza, con una superficie de 303,95 Ha. del término municipal de Medina del Campo (Valladolid).

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 23 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Duque de la Victoria n.º 5-2.ª planta, de esta capital, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Valladolid, 22 de septiembre de 2009.–El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Francisco Javier Muñoz Jiménez.

7953/2009

III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL

Servicio de Acción Social

El Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2009, acordó aprobar inicialmente la normativa reguladora del servicio de ayuda a domicilio en la provincia de Valladolid.

Trascurrido el período de exposición pública sin formularse reclamación o sugerencia alguna respecto a la citada normativa y, por lo tanto, considerando la misma definitivamente aprobada (Art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local), por Decreto de Presidencia de la Diputación n.º 4220, de fecha 28 de septiembre de 2009, se ha ordenado la publicación íntegra de la normativa en el B.O.P. para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 70.2 del citado texto legal.

NORMATIVA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, atribuye en su art. 36 a las Diputaciones Provinciales la competencia para creación, organización y gestión de los servicios básicos de ámbito provincial. Dentro de dichos servicios básicos se incluye, según el Art. 6 de la citada Ley, el servicio de ayuda a domicilio.

La Junta de Castilla y León, por Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, reguló la prestación social básica de la ayuda a domicilio en Castilla y León, y mediante Resolución de 19 de diciembre del 2001, aprobó el baremo para la valoración de solicitudes. Asimismo, y mediante Decreto 126/2001, de 19 de abril, por el que se configuran los criterios y bases del Acuerdo Marco de cofinanciación de los servicios sociales entre la Junta de Castilla y León y las Entidades Locales de la Comunidad, fijó de una forma pormenorizada las condiciones técnicas y económicas que habrían de regirlo.

Por su parte, la Diputación de Valladolid aprobó la normativa reguladora de este servicio a nivel provincial por Acuerdo del Pleno de 29 de mayo de 1998. Posteriormente, y por Acuerdo del Pleno de 22 de febrero de 2002, aprobó los Anexos I y II a la citada normativa, donde se regulaba el baremo y la tabla de aportaciones de las personas usuarias.

La entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, ha variado sustancialmente el modelo de ayuda a domicilio, al incluirla en el catálogo y configurar esta prestación como un derecho individual de la persona dependiente.

El desarrollo normativo posterior de esta Ley, efectuado por Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, ha modificado la intensidad del servicio de ayuda a domicilio dependiendo del grado y nivel de dependencia.

También nuestra Comunidad Autónoma, en el desarrollo de sus competencias, ha sido proclive a la hora de legislar en materia de ayuda a domicilio, destacando a estos efectos la Orden FAM/1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la prestación social básica de ayuda a domicilio en Castilla y León, y el Decreto 34/2009, de 21 de mayo, por el que se modifica el Art. 13 del Decreto 269/1998, fijando nuevos criterios para el cálculo de la capacidad económica, al remitirse a la regulación que sobre esta materia contiene la Orden FAM/2044/2007, de 19 de diciembre.

Destaca, asimismo, el Acuerdo sobre determinación de la capacidad económica del beneficiario y sobre los criterios de participación de éste en las prestaciones incluidas en el catálogo de la dependencia, adoptado por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en reunión de 27 de noviembre de 2008.

Por otra parte, la ayuda a domicilio en la provincia de Valladolid se ha ampliado y diversificado, al incluir el servicio de respiro y el servicio de comida a domicilio.

Todos estos cambios hacen necesario aprobar la presente normativa, que pretende adaptarse a la situación fáctica y legal existente y dar cobertura a la actuación de la Diputación de Valladolid en esta materia.

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.-Concepto

Artículo 1.-La ayuda a domicilio es una prestación destinada a facilitar el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio-educativo, doméstico y/o social.

La ayuda a domicilio se presta en el medio habitual de vida de la persona usuaria y su finalidad es asistencial, preventiva y rehabilitadora.

Capítulo II.-Objetivos y principios reguladores

Artículo 2.–La prestación de ayuda a domicilio, por su carácter preventivo, socio-educativo, asistencial e integrador, persigue los siguientes objetivos:

- Proporcionar la atención necesaria a personas o grupos familiares con dificultades en su autonomía.
- Prevenir situaciones de deterioro personal y social.
- Favorecer la adquisición de habilidades que permitan un desenvolvimiento más autónomo en la vida diaria.
- Posibilitar la integración en el entorno habitual de convivencia.
- Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención.
- Evitar y/o retrasar mientras no resulte necesario, el ingreso en centros o establecimientos residenciales.

Artículo 3.–La prestación de ayuda a domicilio se rige por los principios recogidos en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, y principalmente por los de igualdad, libertad, solidaridad, universalidad, globalidad, descentralización e integración.

Asimismo, se inspira en el principio de complementariedad, que propicia una actuación de carácter subsidiario que en ningún caso pretende suplantar las responsabilidades familiares existentes.

Capítulo III.-Modalidades

Artículo 4.-El servicio de ayuda a domicilio incluye las siguientes modalidades.

A) Servicio de ayuda domiciliaria: Comprende servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas, con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria y con la promoción de la autonomía personal y el apoyo a las personas cuidadoras.

- B) Servicio de comida a domicilio: Consiste en el reparto a domicilio de comida y cena en frío para conservar en frigorífico y calentar en microondas en el momento del consumo.
- C) Servicio de respiro: Consiste en atender a la persona dependiente en su domicilio por personal cualificado, supliendo al cuidador principal en momentos puntuales, siempre que la persona dependiente no precise una continuidad del servicio para cubrir la necesidad.

TÍTULO II.-CONTENIDO, EXTENSIÓN Y LÍMITES DE LA PRESTACIÓN

Capítulo I.-Contenido y extensión del servicio de ayuda domiciliaria

Artículo 5.-La ayuda domiciliaria, conforme a las exigencias de atención que se requieran en cada caso, puede tener los siguientes contenidos:

- 1. Atenciones de carácter personal:
- Aseo/baño.
- · Cuidado del aspecto externo.
- · Vestir y desvestir.
- Levantar/acostar.
- · Otras movilizaciones en la vivienda.
- · Control de régimen alimenticio y/o medicación.
- Administración de alimentos.
- Compañía.
- 2. Atenciones de carácter doméstico:
- Hacer la cama.
- Limpieza de baño, suelos, polvo o cocina.
- Lavado de ropa a máquina, tendido de ropa, planchado y cosido.
- Preparación de desayuno, comida y/o cena.
- Realización de compras y gestiones.
- Manejo de aparatos eléctricos y sistemas de calefacción.
- Otras atenciones fijadas por los técnicos de CEAS.
- 3. Relación con el entorno:
- Acompañamiento a centro de salud.
- Acompañamiento a compras.
- · Acompañamiento a actividades sociales.
- · Acompañamiento a otras gestiones.
- Movilización en el entorno (paseos, etc.).
- Otras determinadas por los técnicos de CEAS.
- 4. Educativas y de orientación:
- · Adiestramiento en relaciones personales y familiares.
- Adiestramiento en habilidades domésticas.
- Adiestramiento en actividades relacionadas con salud e higiene.
- Adiestramiento en otras relaciones con el entorno.
- Respiro familiar para facilitar el descanso de los cuidadores.

Artículo 6.-La extensión, en cuanto al contenido y tiempo de la prestación, vendrá determinada por el grado de necesidad y/o dependencia de la persona solicitante.

La intensidad del servicio de ayuda domiciliaria, según grado y nivel de dependencia, queda fijado de la siguiente forma:

Grado III. Gran dependencia:

| · | |
|-----------------------------|---------------------------------|
| Nivel 2 | . Entre 70 y 90 horas mensuales |
| Nivel 1 | . Entre 55 y 70 horas mensuales |
| Grado II. Dependencia sever | a: |
| Nivel 2 | . Entre 40 y 55 horas mensuales |
| Nivel 1 | . Entre 30 y 40 horas mensuales |

 Grado I. Dependencia moderada: el número máximo y mínimo de horas será el que a tal efecto se fije en la normativa estatal sobre la materia.

En todo caso, las personas que no tengan grado y nivel de dependencia reconocido y conforme a baremo recogido en el Anexo I a la presente normativa obtengan una puntuación entre 12 y 24 puntos, podrán acceder al servicio en las condiciones que fije el Servicio de Acción Social de la Diputación de Valladolid, que se ajustarán a las siguientes normas:

- a) El tiempo máximo de prestación no excederá de 2 horas diarias o 14 semanales. No obstante, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas podrá incrementarse el límite de tiempo establecido hasta un 50% por un período máximo de 6 meses, siendo posible la prórroga por igual período.
- b) En las atenciones exclusivamente de carácter doméstico el tiempo máximo de prestación no excederá de 6 horas semanales.

Capítulo II.-Contenido y extensión del servicio de comida a domicilio

Artículo 7.-La comida se repartirá a las personas usuarias en su domicilio, al menos 3 veces a la semana, para su conservación en frío y calentamiento en microondas.

La comida se elaborará en una cocina central y se transportará en recipientes isotérmicos debidamente homologados. Se entregará en barquetas individuales termoselladas por personal que disponga del carné de manipulador de alimentos.

Las personas interesadas podrán optar por alguno de los siguientes servicios:

- · Comida y cena.
- · Comida y cena con lácteos.
- Una sola comida al día (únicamente en el caso de usuarios de centro de día).

La comida y cena incluirán primer y segundo plato, pan y postre. No se incluye la bebida.

Los menús se elaborarán por nutricionistas y cumplirán los requisitos nutricionales y exigencias bromatológicas requeridas por la Legislación vigente.

Las dietas serán sanas, variadas y equilibradas. Se elaborarán dietas especiales adaptadas a la edad y características de las personas usuarias: Dietas trituradas, hiposódicas, astringentes, etc.

Capítulo III.-Contenido y extensión del servicio de respiro

Artículo 8.-Esta modalidad de ayuda a domicilio puede tener el siguiente contenido:

- Acompañamiento y vigilancia de la persona dependiente en sustitución de la persona cuidadora habitual.
- Ayuda a la movilización dentro y fuera del domicilio.
- Aquellas otras tareas de atención personal señaladas en el Art. 5, que sean imprescindibles durante el tiempo de desarrollo del servicio de respiro.

No se considerará servicio de respiro cuando sea necesaria la presencia del personal auxiliar de forma continuada.

En ningún caso el servicio de respiro incluirá la realización de tareas de carácter doméstico.

Artículo 9.–El servicio de respiro tendrá una duración mínima de 1 hora y máxima de 8 horas diarias. Se realizará en horarios adecuados a las necesidades de la persona usuaria.

Capítulo IV.-Límites

Artículo 10.–La ayuda a domicilio no se prestará a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio que la persona usuaria.

Quedan excluidas de la prestación de ayuda a domicilio todas aquellas tareas que no sean cometido del personal de la ayuda a domicilio y, en particular, las funciones o tareas de carácter sanitario que requieran una especialización de la que carecen los profesionales que intervienen en la misma, como la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento, poner inyecciones (salvo tratamiento de diabetes con insulina bajo autorización médica), colocar o quitar sondas, o cualquier otro de similar naturaleza.

En ningún caso los servicios prestados por voluntarios se considerarán como sustitutos de los servicios de la prestación, aunque se potenciarán como complementarios de la misma.

Artículo 11.–Si en un mismo domicilio conviven dos personas titulares del servicio de ayuda a domicilio, en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, cada uno de ellos podrá recibir, como máximo, el mínimo establecido en el intervalo que le corresponda por su grado y nivel, salvo que la normativa de la Junta de Castilla y León establezca otros límites.

Si en un mismo domicilio, conviven dos personas titulares del servicio de ayuda a domicilio, una de ellas en el marco de la Ley de Dependencia y otra en el marco de la Ley de Servicios Sociales, la primera recibirá el número de horas que elija dentro del intervalo que le corresponda por su grado y nivel, la segunda recibirá como máximo 20 horas/mes, de las que sólo podrán destinarse 8 horas/mes para atención doméstica, salvo que la normativa de la Junta de Castilla y León establezca otros límites.

En aquellos casos en que se reciba comidas a domicilio, y a efectos de contabilizar número total de horas del servicio de ayuda a domicilio, se establece una equivalencia de 1 hora de atención domiciliaria, si recibe comida y cena, y 1/2 de atención domiciliaria si recibe sólo una de las dos, comida o cena, salvo que la normativa de la Junta de Castilla y León establezca otras equivalencias.

Capítulo V.-Incompatibilidades

Artículo 12.-La prestación de la ayuda a domicilio será incompatible con otros servicios o prestaciones de análogo contenido reconocidos por cualquier Entidad pública o privada financiada con fondos públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia de la Diputación de Valladolid, y salvo que por normativa estatal o autonómica se recojan excepciones a dicha incompatibilidad.

TÍTULO III.-PERSONAS USUARIAS

Capítulo I.-Requisitos

Artículo 13.–Para poder acceder a la prestación de ayuda a domicilio será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- A) Residir en municipio de la provincia de Valladolid con población inferior a 20.000 habitantes, o, excepcionalmente, encontrarse en estancia temporal en alguno de estos municipios.
- B) Encontrarse en una situación que le impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, requiriendo atención y apoyo para continuar en su entorno habitual. Específicamente, este servicio está destinado a los siguientes grupos:
 - Las personas de edad avanzada con dificultades en su autonomía personal y en condiciones de desventaja social.
 - Las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal.
 - Los menores de edad en circunstancias excepcionales cuyas familias no puedan proporcionarles el cuidado y atención que requieren en el propio domicilio, permitiendo esta prestación su permanencia en el mismo.
 - Personas cuya situación familiar presente excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o con problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad.
 - Personas con resolución por parte de la Gerencia de Servicios Sociales del reconocimiento del derecho a la prestación de ayuda a domicilio en función de su grado y nivel.
- C) Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo, en los términos previstos en el Anexo I de esta normativa.

El informe social deberá acreditar la concurrencia de todos y cada uno de estos requisitos.

Capítulo II.-Aportación económica

Artículo 14.—Las personas usuarias colaborarán en la financiación del servicio en función de su capacidad económica.

Con carácter general, el sistema que se articula es el de copago, sin perjuicio de la gratuidad del servicio para las personas cuyos ingresos no superen el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

La cantidad concreta a aportar por cada persona usuaria se obtendrá aplicando los criterios recogidos en la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia de la Diputación de Valladolid. Asimismo, será de aplicación dicha Ordenanza para fijar las actualizaciones anuales.

En ningún caso dicha aportación podrá ser superior al coste efectivo del servicio.

Capítulo III.-Derechos

Artículo 15.–Las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio ostentan, entre otros, los siguientes derechos:

- A tener información detallada y puntual de la forma en que se le prestará el servicio: Tipo de atenciones, n.º horas, horario, auxiliar que realiza la tarea, etc; así como de los cambios que se pudieran producir en la prestación.
- A ser atendidos con eficacia, respetando su individualidad como persona.
- A la protección de sus datos de carácter personal, en los términos previstos en la normativa vigente.
- A reclamar en caso de cualquier conflicto o incumplimiento de alguno de los términos en que se concedió el servicio.

Capítulo IV.-Deberes

Artículo 16.-Las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio tendrán los siguientes deberes:

- Respetar las condiciones y los términos en que se ha concedido la prestación del servicio, facilitando la labor de los distintos profesionales.
- Guardar el respeto y consideración debida al personal que realiza el servicio.
- Comunicar puntualmente cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, etc., que pueda tener relación con la prestación de este servicio, así como las ausencias del domicilio con la antelación debida (nunca inferior a 7 días), excepto si se producen por causa imprevisible.
- Satisfacer la cuota que corresponda como copago del servicio.

TÍTULO III.-NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Capítulo I.-Solicitud y documentación

Artículo 17.-El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud, según modelo normalizado, a la que habrá que acompañar la siguiente documentación:

 Fotocopia del DNI de la persona solicitante o del documento identificativo de su personalidad, si no es español. En el caso de que exista representación legal, deberá acompañarse fotocopia del DNI del representante y la documentación acreditativa de tal circunstancia.

En el caso de que en la unidad familiar haya menores de edad susceptibles de recibir la prestación, se acompañará fotocopia del Libro de Familia.

En el caso de solicitantes no nacionales, se acompañará la documentación acreditativa de su situación legal en el territorio de la provincia.

- Informe de salud para solicitud de prestaciones sociales de la persona solicitante, según modelo vigente en esa fecha.
- Declaración jurada de los miembros computables de la unidad familiar, según modelo normalizado.

A estos efectos, se entienden por miembros computables de la unidad familiar la persona solicitante, su cónyuge o pareja de hecho, y los descendientes menores o menores en tutela o acogimiento, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia de la Diputación de Valladolid.

 Autorización para que la Diputación de Valladolid pueda recabar datos relativos a los ingresos y situación catastral de los miembros computables de la unidad familiar.

En el caso de que no suscriba dicha autorización, deberá acompañarse:

 a) Fotocopia de la última Declaración de la Renta de los miembros computables de la unidad familiar. Si no se tiene obligación de presentarla, en la declaración jurada sobre miembros

- computables se hará constar los rendimientos de cualquier naturaleza obtenidos por los mismos, y se acompañará la documentación acreditativa.
- b) Certificado catastral sobre bienes rústicos y urbanos (positivo o negativo) de cada miembro computable de la unidad familiar.

En todo caso, la Corporación podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación solicitada.

Tratándose de servicios de ayuda a domicilio concedidos vía dependencia mediante resolución de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, los titulares del derecho quedarán exentos de presentar la documentación anterior, salvo aquellos documentos necesarios que se recaben desde el Servicio de Acción Social de la Diputación de Valladolid.

Capítulo II.-Lugar de presentación

Artículo 18.–Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación, sito en la C/ Angustias n.º 44 y Avd/ Ramón y Cajal n.º 5, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ello no obstante, el Centro de Acción Social correspondiente al lugar de residencia de la persona solicitante podrá recoger la solicitud y encargarse de tramitar su remisión al Registro General.

Capítulo III.-Instrucción del expediente

Artículo 19.—Examinada la solicitud, si ésta no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 20.-Se abrirá un expediente individual por solicitante.

Artículo 21.–El personal técnico de CEAS elaborará y aportará al expediente informe social sobre la situación de necesidad de la persona solicitante con indicación del contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada.

Para la elaboración del informe social se tendrán en cuenta las variables de baremación a las que alude el artículo siguiente y lo dispuesto en el Anexo I a la presente normativa. Dicho informe deberá emitirse en un plazo máximo de 20 días, computados desde la fecha de entrada de la solicitud o, en su caso, desde la finalización del plazo de subsanación.

Capítulo IV.-Baremación

Artículo 22.—Según Orden FAM 1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la prestación social básica de ayuda a domicilio en Castilla y León, las variables objeto de baremación serán las siguientes:

- a.-Capacidad Funcional: Esta variable se determinará mediante la aplicación del baremo de Valoración de la Dependencia (BVD), aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril.
- b.–Situación socio-familiar: Esta situación reflejará la frecuencia y calidad de las relaciones, las atenciones prestadas por los familiares directos de la persona solicitante y por otras personas, así como su integración en el entorno.
- c.-Situación Económica: Esta variable se determinará en función de la renta y patrimonio de la persona interesada y en su caso, del cónyuge o pareja de hecho.
 - Para la determinación de la renta, patrimonio y miembros computables, se atenderá a lo establecido en la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia de la Diputación de Valladolid.
- d.-Alojamiento: serán objeto de baremación las condiciones generales de la vivienda, así como la ubicación de la misma.
- e.-Otros Factores: Esta variable contemplará situaciones particulares que influyen en el grado de necesidad de la persona solicitante y que no vienen reflejadas en el resto de variables.

Artículo 23.-El sistema de baremación y estimación de las distintas variables se recogen en el Anexo I de la presente normativa.

Artículo 24.-La valoración de los expedientes para el acceso a la prestación de ayuda a domicilio se efectuará por una Comisión Técnica formada por, al menos, tres técnicos del Servicio de Acción Social de la Diputación, y un/a representante designado/a por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Capítulo V.-Resolución

Artículo 25.–De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Técnica, el Presidente de la Diputación dictará Decreto de concesión, donde se especificarán para cada persona usuaria el nº de horas, el coste del servicio y la cuota que le corresponde. En su caso, también podrá dictar Decreto de denegación, donde se indicarán los motivos que la originan.

La resolución se producirá en el plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la solicitud. Dicha resolución se notificará a la persona interesada en el plazo máximo de 10 días, haciendo constar en la misma, la concesión o denegación del servicio, así como los recursos que contra dicha resolución sean procedentes.

No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 26.—Cuando no sea posible la atención de todas las personas solicitantes, se establecerá un orden de prelación en función de los siguientes parámetros y por este orden:

- Personas con declaración de grado y nivel de dependencia y derecho a este servicio por resolución de la Gerencia de Servicios Sociales.
- Mayor puntuación en el baremo.
- · Mayor puntuación en capacidad funcional.

El resto de solicitantes permanecerá en listado de espera, siendo incorporados a la prestación a medida que vayan produciéndose bajas entre las personas usuarias. Dichas solicitudes tendrán vigencia durante el año siguiente a su presentación, transcurrido este tiempo y de mantenerse el interés en este servicio, deberá formularse nueva solicitud.

Capítulo VI.-Inicio de la prestación

Artículo 27.-La resolución del Presidente condicionará la puesta en marcha del servicio a la aceptación por la persona solicitante de las condiciones técnicas que lo regulen, según modelo normalizado.

Dichas condiciones, donde se incluye la periodicidad y horario, las tareas a desempeñar, y la cuota, deberán aceptarse en un plazo máximo de 10 días, salvo casos excepcionales.

Aceptadas las condiciones técnicas, se realiza visita domiciliaria por parte del personal técnico de CEAS, de la empresa adjudicataria del servicio y, en su caso, del auxiliar de ayuda a domicilio asignado/a, para la presentación y puesta en marcha del servicio.

Capítulo VII.-Procedimiento de Urgencia

Artículo 28.–En casos suficientemente justificados por el personal técnico de CEAS, podrá tramitarse la atención inmediata de forma provisional por el Servicio de Acción Social, previa solicitud y firma de documento de compromiso de cumplir con las obligaciones y abonar la cuantía que le corresponda. La Comisión Técnica valorará los expedientes tramitados por este procedimiento en la primera reunión que celebre, y elevará al Presidente de la Diputación la propuesta oportuna a fin de que se dicte resolución al efecto.

Capítulo VIII.-Modificación y baja voluntaria

Artículo 29.—En cualquier momento, y como consecuencia de los cambios que puedan producirse en la situación sociofamiliar, económica o sanitaria de la persona usuaria, podrá producirse, a petición de ésta (según modelo normalizado) o de oficio, la modificación de las condiciones de concesión del servicio.

La propuesta de modificación, previamente informada por el personal técnico de CEAS, será valorada por la Comisión Técnica, que elevará propuesta de resolución al Presidente de la Diputación.

Artículo 30.-Las personas usuarias del servicio podrán solicitar, en cualquier momento, la baja voluntaria del mismo,

mediante documento de renuncia normalizado. En el Decreto de aceptación de la baja voluntaria deberá especificarse la fecha de efectos.

TÍTULO IV.-SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Capítulo I.-Suspensión

Artículo 31.—Podrá acordarse la suspensión temporal del servicio a petición de la persona usuaria o por ausencia del domicilio. Dicha suspensión no podrá tener una duración superior a 6 meses.

La obligación de abonar la cuota no existirá durante el tiempo de suspensión, siempre y cuando la persona usuaria comunique la ausencia o incidencia en los términos previstos en el artículo 16 de la presente normativa.

Capítulo II.-Extinción

Artículo 32.–La prestación de la ayuda a domicilio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a.-Por renuncia o fallecimiento de la persona usuaria.
- b.-Por desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.
- c.-Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.
- d.-Por traslado definitivo del usuario a una localidad distinta de aquélla en la que tenía fijado su lugar de residencia o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.
- e.- Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
- f.-Por dificultar de manera grave las tareas de los profesionales que intervienen en el servicio de ayuda a domicilio.
- g.–El incumplimiento del pago de 2 cuotas mensuales, sin perjuicio de la obligación de pago de las cantidades adeudadas.
- h.-Superar en más de 6 meses el período de suspensión.
- i.- Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

Artículo 33.–La extinción se acordará por Decreto de Presidencia, previo informe emitido al efecto y a propuesta de la Comisión Técnica.

En el caso de concurra alguna de las causas enumeradas en las letras b), c), f) o i) del artículo anterior, con carácter previo a la resolución deberá darse audiencia al interesado por plazo no inferior a 10 días, sin perjuicio de la suspensión temporal del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en esta normativa, será de aplicación la legislación estatal y autonómica en materia servicios sociales, la legislación local, en lo que resulte de aplicación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adm. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los modelos normalizados de solicitud, modificación o renuncia, y las autorizaciones y declaraciones juradas normalizadas estará a disposición de las personas interesadas en los CEAS, en el Servicio de Acción Social y en la página web de la Diputación de Valladolid (www.diputaciondevalladolid.es).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente normativa quedará derogada la Normativa reguladora del servicio de ayuda a domicilio de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de 29 de mayo de 1998, así como los Anexos I y II a la citada normativa, aprobados por Acuerdo del Pleno de 22 de febrero de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el 1 de enero de 2010, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones previstas en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 30 de septiembre de 2009.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN SOCIAL BÁSICA DE AYUDA A DOMICILIO EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Este baremo se ajusta a lo previsto en la Orden FAM 1057/2007, de 31 de mayo, por la que se regula el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a la prestación social básica de ayuda a domicilio en Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la prestación social básica de la ayuda a domicilio en Castilla y León, las variables *Capacidad Funcional y Situación Socio-Familiar*, se consideran esenciales para el acceso al servicio, debiendo las personas solicitantes alcanzar una puntuación mínima.

Así, para ser usuario de esta prestación, la puntuación alcanzada en el apartado *Capacidad Funcional* debe ser igual o mayor a 12 puntos y la puntuación alcanzada en el apartado *Situación Socio-Familiar* debe ser igual o mayor a 30 puntos, excluyendo el apartado de *Integración en el Entorno*.

Estos requisitos no serán aplicables para las personas que tengan derecho a acceder a la prestación de ayuda a domicilio en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

1. Capacidad Funcional.

1.1.-La puntuación de esta variable se determina mediante la aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD), aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril.

La puntuación máxima que puede obtenerse es de 100 puntos.

1.2.—Para los casos de menores de edad entre 0 y 36 meses, que accedan al servicio de ayuda a domicilio por la vía de dependencia, se establecerá la siguiente equivalencia:

| Dependientes de | e Grado III100 | puntos |
|-----------------|----------------|--------|
| Dependientes de | e Grado II74 | puntos |
| Dependientes de | e Grado I49 | puntos |

- 1.3.–Se otorgarán 100 puntos dentro de este apartado a las siguientes personas solicitantes, siempre que cumplan los criterios específicamente definidos para ellos en el apartado 2.1 Situación Familiar y de Convivencia de la variable Situación Socio-Familiar:
 - Menores de edad cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención que requieren en el propio domicilio, permitiendo, esta prestación, su permanencia en el mismo.
 - Grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales y/o situaciones sociales inestables.

2. Situación Socio-Familiar.

La puntuación máxima que se puede obtener en este apartado es de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

| 2.1Situación familiar y | 90 puntos máximo. |
|-------------------------|-------------------|
| de convivencia | |

- 2.2.-Integración en el entorno10 puntos máximo.
- 2.1. Situación Familiar y de Convivencia
- 2.1.1. Vive solo, no tiene familiares y no recibe ningún tipo de atención, necesitándola......90 puntos
- 2.1.2. Vive solo, tiene familiares y
- a) No recibe ningún tipo de atención necesaria porque no se relacionan80 puntos
- No recibe atención o ésta es puntual o excepcional para la que necesita.
 - b1)porque se da alguna de las70 puntos siguientes circunstancias:
 - Viven en otra localidad.
 - Tienen otras cargas (menores, personas con discapacidad, mayores, familiares con enfermedad).
 - Incompatibilidad horario laboral.
 - Conflicto familiar.

| t | 2) porque se dan otras circunstancias no consideradas anteriormente35 puntos |
|--------|---|
| c) F | Recibe atención periódica y útil, pero insuficiente |
| C | 1 Por alguna de las circunstancias del punto 2.1.2.b1 y la familia necesita apoyos imprescindibles para continuar prestando la atención |
| c | Por alguna de las circunstancias del punto 2.1.2.b1 y la familia necesita apoyo que le suponga alivio y respiro .55 puntos. |
| C | 3 Por otras circunstancias |
| d) R | ecibe atención adecuada y suficiente, |
| c | Pero la familia necesita apoyos imprescindibles para con- tinuar prestando la atención |
| C | 2) La familia necesita apoyo que le suponga alivio y respiro45 puntos. |
| c | 3) La familia no necesita apoyos 0 puntos. |
| | B. Convive con otros familiares y |
| e | on personas con discapacidad, enfermedad, limitaciones in su autonomía, que suponen una carga y agravan la ituación |
| b) F | Recibe atención periódica y útil, pero insuficiente |
| t | 1)Por alguna de las circunstancias del punto 2.1.2.b1, excepto si vive en otra localidad, y la familia necesita apoyos imprescindibles para continuar prestando la atención |
| b | 2) Por alguna de las circunstancias del punto 2.1.2.b1, excepto si vive en otra localidad, y la familia necesita apoyo que le suponga alivio y respiro |
| b | 3) Por otras circunstancias30 puntos. |
| c) F | Recibe atención adecuada y suficiente, |
| c | Pero la familia necesita apoyos imprescindibles para continuar la atención |
| c | 2) La familia necesita apoyo que le suponga alivio y respiro45 puntos. |
| c | 3 La familia no necesita apoyos0 puntos. |
| | la casuística de atención a menores definida en el apartado este baremo se apreciarán, exclusivamente, las siguientes nes: |
| C | Riesgo grave de desamparo con necesidad de separación lel menor del hogar, si se prescinde, entre otros recursos del SAD90 puntos. |
| r | Riesgo de desamparo, con posibilidad de permanencia del nenor en el hogar, si se dispone, entre otros recursos, del AD80 puntos. |
| | Riesgo de desamparo donde el SAD puede desempeñar una unción preventiva especial70 puntos. |
| partac | la casuística de atención a grupos familiares definida en el lo 1.3 de este baremo, se apreciará, exclusivamente, la e situación: |
| | arupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacio- ales y/o situaciones sociales inestables 90 puntos. |
| 2.2. | Integración en el entorno |
| 2.2 | 2.1. Ausencia de relaciones sociales, aislamiento y soledad10 puntos. |
| 2.2 | 2.2. Existen relaciones con personas del entorno, aunque éstas no son suficientes |
| 2.2 | 2.3 Integración adecuada en el entorno 0 puntos. |

3.-Situación económica.

1.

٩i

Esta variable viene determinada por la capacidad económica de la persona solicitante calculada en cómputo mensual, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia de la Diputación de Valladolid.

La puntuación máxima a obtener será de 45 puntos.

4.-Alojamiento.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado es de 28 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- 4.1. Condiciones generales de la vivienda 14 puntos máximo.
- 4.1. Condiciones generales de la vivienda.
- 4.1.1. El domicilio no reúne adecuadas condiciones de habitabilidad y/o existen barreras arquitectónicas que impiden el desenvolvimiento para la realización de actividades de la vida diaria......14 puntos
- 4.1.2. Existen ciertas deficiencias en la vivienda que dificultan la habitabilidad y desenvolvimiento en la misma7 puntos
- 4.1.3. La vivienda reúne buenas condiciones de habitabilidad0 puntos
- 4.2. Ubicación de la vivienda.
- 4.2.1. La vivienda se encuentra ubicada en una zona aislada y/o carente de medios de comunicación y/o difícil acceso a los recursos......14 puntos
- 4.2.2. La vivienda se encuentra en el casco urbano o zona rural, se dispone de algún medio de comunicación aunque no resultan suficientes y/o existen limitaciones en el acceso a los recursos7 puntos
- 4.2.3. Existe una buena ubicación de la vivienda, medios de comunicación y acceso a los recursos0 puntos
- 5. Otros Factores.

En este apartado se incluirán, exclusivamente, aquellas situaciones no recogidas en ninguno de los apartados anteriores que agraven la situación de necesidad.

Se otorgará un máximo de 14 puntos.

7987/2009

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL

Servicio de Acción Social

El Pleno de la Diputación Provincial de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2009, acordó aprobar inicialmente la normativa reguladora del servicio de teleasistencia en la provincia de Valladolid.

Trascurrido el período de exposición pública sin formularse reclamación o sugerencia alguna respecto a la citada normativa y, por lo tanto, considerando la misma definitivamente aprobada (Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), por Decreto de Presidencia de la Diputación n.º 4219, de fecha 28 de septiembre de 2009, se ha ordenado la publicación íntegra de la normativa en el B.O.P. para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 70.2 del citado texto legal.

NORMATIVA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, atribuye a las Diputaciones Provinciales en su Art. 36 la competencia para creación, organización y gestión de los servicios básicos de ámbito provincial. Dentro de dichos servicios básicos puede entenderse incluido, según el Art. 6 de la citada Ley. el servicio de teleasistencia.

En fecha 20 de abril de 1993 se suscribió un Acuerdo Marco entre el IMSERSO y la FEMP para la implantación en toda España del programa de teleasistencia domiciliaria en cooperación con las Entidades Locales. Desde ese año, y mediante adhesión de la Diputación de Valladolid al Acuerdo de referencia, se viene prestando este servicio en nuestra provincia.

También nuestra Comunidad Autónoma, que ya venía financiando este servicio desde su puesta en marcha, fijó de una forma pormenorizada las condiciones técnicas y económicas que habrían de regirlo a través del Decreto 126/2001, de 19 de abril, por el que se configuran los criterios y bases del Acuerdo Marco de cofinanciación de los servicios sociales entre la Junta de Castilla y León y las Entidades Locales de la Comunidad.

Por su parte, la Diputación de Valladolid aprobó la normativa reguladora del servicio de teleasistencia por Acuerdo del Pleno de 27 de octubre de 2000.